

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue devuelto el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal", aprobado por la Comisión de Justicia en la LXIV Legislatura el 24 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; y de conformidad con los puntos resolutiveos "Primero" y "Tercero" del "Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados", las y los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo desde la fecha en que el Dictamen fue devuelto a esta Comisión. Se señalan también los trámites realizados durante la LXIV Legislatura relativos a la presentación y turno de las Iniciativas que son materia del presente dictamen.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa bajo estudio. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se recupera el análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y los argumentos expuestos por esta Comisión en la LXIV Legislatura, mismos que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-75, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados devolvió a la Comisión de Justicia el "Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal" presentado en la LXIV Legislatura.
2. En reunión de fecha 17 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Comisión de Justicia aprobó el "Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva", en cuyo resolutive "Primero" se determinó el siguiente trámite para el presente Dictamen: "Se procesa para su nueva discusión".
3. La iniciativa que es materia del presente Dictamen siguió los siguientes trámites legislativos para su presentación, turno y dictamen por parte de esta Comisión:
 - a. Con fecha 5 de febrero de 2019, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la



Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal.

- b. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 5419, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
- c. En reunión de fecha 24 de febrero de 2021, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura aprobó el presente dictamen con 16 votos a favor, que representaron unanimidad de las y los legisladores presentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente señala que la redacción actual del artículo 444 del Código Civil Federal consiente indirectamente la utilización de violencia en contra de las niñas, niños, y adolescentes. Por ello, propone reformar la redacción de la fracción III para cancelar la posibilidad de utilización de violencia por parte de los padres.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada promovente señala que su propuesta atiende a un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual se pronunció respecto del artículo 497, fracción III, del Código Civil del Estado de Guanajuato, de idéntica redacción a la contenida en la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal. Refiere que, como resultado de tal criterio, se emitió la tesis de rubro **"PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD. EL ARTÍCULO 497, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA EN QUE CONDICIONA LA SANCIÓN A QUE PUDIERE COMPROMETERSE LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS**



MENORES, ES INCONSTITUCIONAL.”, cuyo contenido esencial establece que se deben establecer medidas legislativas tendientes a erradicar el uso de la violencia contra los menores como medio para disciplinarlos, pues todo acto de violencia riñe con la dignidad humana y el derecho del niño a ser protegido en su integridad personal.

A partir de tal criterio, la promovente concluye que la redacción actual de la norma tolera la violencia contra los menores al no excluirla explícitamente. Sostiene además que el precepto jurídico no debiese dar la posibilidad de comprometer de modo alguno la dignidad de los menores de edad, sino que se debe orientar a proscribir cualquier acto de violencia sea que afecte o no afecte , ya que no debe existir ningún acto de violencia contra la infancia.

Concluye que las redacciones de los artículos 444, fracción III, del Código Civil Federal así como la del artículo 497, fracción III, del Código Civil para el Estado de Guanajuato no es idónea, sobre todo para alcanzar el fin constitucional que primordialmente consiste en la protección de los derechos de los menores de edad, lo cual se confirma dado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación arribó a la conclusión de su inconstitucionalidad. Advierte que la porción “pudiere comprometer” da la pauta de contingencia de que haya un daño o de que no acontezca, ahí precisamente estriba la incorrección de la norma jurídica, que debiese ser taxativa en prohibir cualquier acto de violencia.

La promovente manifiesta que su Iniciativa es congruente con el principio de Interés superior del menor, y cita los criterios de rubro: **“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN ATENCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CUANDO LOS PROGENITORES EJERZAN ACTOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS HIJOS, PUEDE RESTRINGIRSE SU CONVIVENCIA.”** y **“VIOLENCIA FAMILIAR. NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO UNA FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA EL MENOR, PUES CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA RIÑE CON LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO DEL NIÑO A SER PROTEGIDO EN SU INTEGRIDAD PERSONAL.”**.



La promovente menciona que la violencia contra los menores es una situación que se debe atender de acuerdo con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, y que la meta 16.2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es: *"poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños"*. Afirma que la violencia contra niños se puede prevenir conforme con un conjunto de medidas técnicas basadas en datos empíricos denominado INSPIRE, siete estrategias implementadas por la OMS para poner fin a la violencia contra los niños y niñas que consisten en lo siguiente:

1. Implementación y vigilancia del cumplimiento de la legislación (por ejemplo, prohibir las formas violentas de disciplina y restringir el acceso a las bebidas alcohólicas y a las armas de fuego);
2. Modificación de normas y valores (por ejemplo, las normas que dejan impune el abuso sexual de las niñas o el comportamiento agresivo entre los niños varones);
3. Seguridad en el entorno (por ejemplo, determinar las zonas críticas del vecindario donde suele haber más violencia y tratar las causas locales a través de la vigilancia policial y de otras intervenciones encaminadas a solucionar problemas concretos);
4. Apoyo a los progenitores y los cuidadores (por ejemplo, impartiendo formación sobre la crianza de los hijos a los padres jóvenes y a los que tienen su primer hijo);
5. Fortalecimiento económico y de los ingresos (como la microfinanciación y la formación sobre normas de género);
6. Respuesta de los servicios de atención (por ejemplo, garantizar que los niños expuestos a la violencia tienen acceso a una atención de emergencia eficaz y reciben un apoyo psicosocial adecuado); y



7. Educación y competencias prácticas (velar porque los niños acudan a la escuela y aprendan aptitudes sociales y para la vida).

Por otra parte, expresa que la iniciativa también pretende actualizar la redacción a fin de evitar atavismos y calificativos denigrantes hacia las personas, tales como el término "costumbres depravadas" que califica como una expresión vaga y subjetiva, ya que no expresa o especifica qué se entiende por tales costumbres. Además, advierte que el texto vigente sólo hace referencia a los padres, por lo que tiene un alcance muy acotado, mismo que debe ampliarse a cualquier persona que ejerza la patria potestad.

Con respecto a la pretensión principal propone que, atendiendo al interés superior del menor y al trato digno, se modifique la redacción para efectos de que diga cuando "*se afecte o se comprometa la dignidad, la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal*"; de tal manera que el sentido normativo persiga precisar que la causal de pérdida de patria potestad sea tanto por la afectación como por la posibilidad de afectar. Finalmente, propone que en lugar de referir a "hijos", se modifique el texto normativo para expresar "menores o incapaces" toda vez que no sólo se puede ejercer la patria potestad sobre los hijos sino también sobre aquellos que no tienen capacidad de ejercicio.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar la fracción tercera del artículo 444 del Código Civil Federal para contemplar que la patria potestad se pierda cuando las costumbres de quien ejerza la patria potestad afecten o comprometan en algún sentido a los menores o incapaces a su cargo.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;</p> <p>II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;</p> <p>III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;</p> <p>IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y</p>	<p>Artículo 444.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Cuando por las costumbres de quien ejerza la patria potestad, malos tratamientos o abandono de sus deberes, se afecte o se comprometa la dignidad, la salud, la seguridad o la moralidad de los menores o incapaces a su cargo, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V.- ...</p>



VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.	VI.- ...
--	----------

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con el planteamiento de la diputada promovente, pues como se ha referido en anteriores dictámenes aprobados por este órgano legislativo, las instituciones de Derecho Civil con trascendencia en la familia deben estar sujetas a una constante revisión para verificar que cumplen efectivamente con los principios rectores de los derechos que protegen. En el caso particular de la institución de la patria potestad, quienes proveen cuidados de diversa índole a la población menor de 18 años o ejercen algún tipo de autoridad tienen la obligación de respetar siempre su dignidad y, por tanto, jamás deberán ejercer ningún tipo de violencia. En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar, de la forma más adecuada, que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a una vida libre de violencia.

Datos del Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF por sus siglas en inglés), señalan que en el 2015, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años experimentaron algún método violento de disciplina, y 1 de cada 2 niños, niñas y adolescentes sufrieron agresiones psicológicas. Asimismo, refieren que el Estado mexicano vive un contexto de

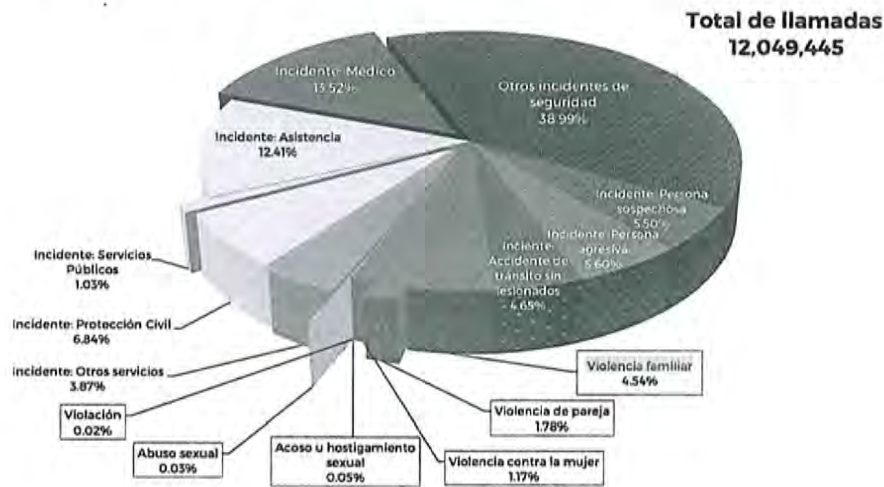


violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia, ya que 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

Como parte de su mandato, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), realiza un monitoreo constante de las condiciones de vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los diversos países de la región, así como a las situaciones de vulneración de los mismos y las respuestas que los Estados ofrecen para proteger, restituir y reparar los derechos, por lo que observa que la violencia sexual, particularmente contra las niñas y las adolescentes, es una grave forma de violencia que se encuentra ampliamente extendida en el hemisferio contando varios Estados con algunas de las tasas más elevadas a nivel mundial.

En el documento "La infancia cuenta en México 2017: Desafíos en el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes" (REDIM, 2017), se informa que en la última década, México ha vivido la generalización de la violencia e inseguridad y entre los principales afectados se encuentran niñas, niños y adolescentes, quienes son afectados de forma directa por las situaciones de criminalidad, violencia e impunidad que actualmente tienen al país en una profunda crisis de derechos humanos.

Por otra parte, también es importante destacar que la violencia infantil se circunscribe al fenómeno general de la violencia familiar, el cual ha verificado un aumento significativo en su incidencia durante los últimos años. De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante enero-septiembre de 2019, del total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1, 4.54% fueron por casos de violencia familiar.



Fuente: SESNSP, 2020.

A pesar que estos datos permiten dimensionar la magnitud del problema planteado, es destacable que, a la fecha, no existen datos oficiales que permitan establecer con exactitud la magnitud del fenómeno de la violencia infantil. Por ello, se considera que las instituciones deben establecer mecanismos y acciones específicas para recabar información que permita esbozar estadísticamente la problemática en cuestión.

En aras de fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes de la situación general de violencia que atraviesa nuestro país y, particularmente, de la que pueden sufrir en sus hogares, esta Comisión estima justificada la propuesta de reforma que contiene la iniciativa bajo análisis.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. En primera instancia, el contenido del noveno párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el Interés Superior de la Niñez como uno de los principios rectores de la actuación del Estado Mexicano, pues a la letra dispone:



"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

Por otra parte, resulta indispensable destacar la existencia y relevancia de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, a través de los cuales existe el compromiso de seguir avanzando en la protección de los derechos de la niñez como consta a continuación:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y señala que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños.
- b) Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada el 29 de mayo de 1993 en La Haya, tiene como objetivo organizar la cooperación entre los Estados parte en materia de adopción internacional, para prevenir la venta y el tráfico de los infantes, mediante diversos controles y medidas en distintas etapas del procedimiento.
- c) La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción en hogares de guarda en los planos nacional e internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 41/85, el 3 de diciembre de 1986, reafirma el principio.



Sobre el particular, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 19 que los niños deben ser protegidos contra toda forma de perjuicio o abuso por lo que, a la letra, indica:

"Artículo 19

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
2. *Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."*

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas aprobó y proclamó, a través de la Resolución 1386 del año 1959, la Declaración de los Derechos del Niño, la cual a lo largo de sus diez principios, entre otros asuntos, prescribe derechos relacionados con la no discriminación, la protección especial y la prioridad en toda circunstancia, tener un nombre y una nacionalidad, a la seguridad social, pleno desarrollo de la personalidad, educación, protección contra el abandono, la crueldad, la explotación y en general contra todo tipo de abuso. En suma, la reforma planteada por la promovente coincide con estos principios y derechos, por lo cual se estima jurídicamente **viable**.

CUARTA. DISEÑO NORMATIVO

En cuanto a la norma vigente que establece las causales de la pérdida de la patria potestad, esta Comisión estima pertinente realizar algunos señalamientos preliminares. El planteamiento de la norma contenida en el



artículo 444 establece que la pérdida de la patria potestad es determinada por la autoridad judicial cuando se advierta alguna de las siete condiciones enlistadas.

La fracción tercera de dicha norma establece en general conductas relacionadas con el desempeño del cuidado que los padres ejercen con respecto de los hijos. En esta primera aproximación, la Comisión coincide con la promovente en que la norma es excluyente de algunas otras personas que pueden circunscribirse a la institución de la patria potestad, la cual no es exclusiva de los padres y los hijos pues, como lo dispone el artículo 414 del propio Código Civil Federal, esta puede recaer en los ascendientes en segundo grado.

Ahora bien, con respecto al planteamiento central de la Iniciativa bajo estudio, esta Comisión también coincide en que la redacción vigente resulta ambigua y, por lo tanto, ineficaz para conseguir el propósito de su incorporación en el sistema jurídico, ya que permite que de acuerdo con el criterio subjetivo del juzgador exista un margen para la permisón de actos de violencia cometidos en contra de los menores. En ese sentido, se considera apropiada la redacción propuesta por la promovente, en el sentido de considerar la afectación o el compromiso de los elementos que configuran la integridad del menor.

No obstante, esta Comisión se aparta de la propuesta de eliminar el adjetivo "depravadas" con el cual se tilda a las costumbres que pueda sostener algún titular de la patria potestad. Sobre el particular, se hace eco del criterio sustentado en distintos dictámenes en los cuales se ha demostrado y sostenido la urgencia de proteger a las niñas, niños y adolescentes de distintas conductas que dañan directamente su integridad frente a conductas punibles de naturaleza sexual.

Por ello esta Comisión propone que, para efectos de una mejor técnica jurídica, no se adicionen adjetivos para las costumbres referidas de forma que también se puedan considerar algunas otras acciones consuetudinarias



que, sin compartir la naturaleza sexual, pongan en riesgo la integridad de los menores. En cambio, se propone considerar como una categoría distinta las conductas depravadas, las cuales puedan establecerse como tales sin necesidad de reiteración, dado que su gravedad no debe admitir espacio para la permisión o aceptación implícita.

Para mejor ilustrar, las modificaciones propuestas por la Comisión se establecen en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 444.- ... I. a II. ... III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;	Artículo 444.- ... I. a II. ... III. Cuando por las costumbres de quien ejerza la patria potestad , malos tratamientos o abandono de sus deberes, se afecte o se comprometa la dignidad , la salud, la seguridad o la moralidad de los menores o incapaces a su cargo , aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;	Artículo 444.- ... I. a II. ... III. Cuando por las costumbres, conductas depravadas, malos tratamientos o abandono de los deberes de quien ejerza la patria potestad , se afecte o se comprometa la dignidad , la salud, la seguridad o la moralidad de los menores o incapaces a su cargo , aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;



IV. a VI.- ...	IV. a VI.- ...	IV. a VI.- ...
----------------	----------------	----------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 444.- ...

I. y II. ...

III. Cuando por las costumbres, **conductas** depravadas, malos tratamientos o abandono de **los deberes de quien ejerza la patria potestad, se afecte o se comprometa la dignidad**, la salud, la seguridad o la moralidad de los **menores o incapaces a su cargo**, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV. a VI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	FC35DA2A3D9F26DEC173F7A3ADAD 5FEDA4E56206BE205CA1FA3B087B EE02A85538686B273E4D26AA602CA F4FFDC5DF46CD46F916FE225DAE8 316AA743A2CE147
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	2FFB441ABB3C37DED7AA4D6CE93A CDF0C80178B5ED6F58CE809A07F20 26E749FBE7077B74B89AF74E7D004 F93699DBC18C9AFDD0793EF9FE971 75B663C413E05
 Andrea Chávez Treviño	A favor	8EAE4BA1BE996E1BB2EAA24BF2D BD4E6BFF5A5EAA4E8A936D8C310C 8A90837BEDF0045D34C492BF3AEC A3D57E0F6E083ED709E4D3CD864B ABB724523532A4A0
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	B280B082F5B4A93A35D625F0F9B80 8E8B054BC601B2A850801BD9CBCB 53AE323041475E740A0A6AB5C3FD2 E2FBC9C53359A1E272A75D745044C B5A227CAC8AC9
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	0693C69CE1A92268C8811FAAD1A83 678777B29035BFCAA91AAE369E83B 1B973FF1C04D66DA7B989A232B732 2E710DCC5D0FC7A088DAAB84AE8D 6D011FEBF5004

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

4877F9A6B03D692B0F46FC2077739A
640C6F2AFFAFF536BEDD0B7C49D2
6C0F304623F73710DD426F44ACF5F
DB9037207B3BCC33F277E273E0D8D
8B08F0BFB71E



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

181507DEC4D3461362FFABA17C3E7
43596981CA335C124629FFAD372688
2077EF712A670BBB89D1C2880394A
4A339A072024DBE051731C8696B618
7DD6D464DD



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

1DE5669A911D14418C3580D1EA57E
F359226CA3663F0085935F3C57F4ED
ECCD628E216959ADF28FD74457CD
E74151DBCE1BB1405451495BB5BB0
25822AE3B303



Hamlet García Almaguer

A favor

EEDE938D43F74E189AEFBC9C6879
9C28AE5758BAB56364CFC34598523
47AAE54E499C56507600CDF275A14
5E176C2AD09815E490C8F4C5F2722
9F3E84F0074A6



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

4C73AE7DEEA0D96B0681F80082FD8
62B5A141EAD54709AE6C608B73AFC
7D7112DAE391064221CFCA9C1C254
7917263E3B154F61C9584DAF868092
249570782FD



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

143C3CF5FE0E1EF9FDA45F844B964
3A62954039CCAFC9E115802C8C5F5
48618F8D198BF660F87255519648BE
19E3361215DC243CD57C661B2A1A1
74C6C8010CC

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

D80A672D593DA455D1620C0D60E20
74F9C311441957042B2E871337C14F
68E2D0D89B40E5E245F2C47D71C39
E5DA05E6DCCBEEA5E49D1F2698DE
F4003C9B99DC



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

0B2A8D840085D240ABC52BFC4485C
9C532E3557FE0258852C4834273A92
5ABC3EF6C471316354C56AA0B785C
CF16CBDAC65570073E3C08C979A5
D2551E9FF447



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

CA967DEA69A8D12853392EF9AA156
A32BC2AECC1B6C7EA66B542F049C
5DF57B2621D8D6BC452A8E9D5BF6
D8E32F1B2FF2C70D44B4A790A5CA3
9D5900BBC686AE



Karla Ayala Villalobos

A favor

8B447871CF9D733BB4A8032B986C6
12A93B0FA225FA7B796CA4AAC0E71
BA768781A281606A3D108D394DBD7
167301B4F41A44A6187ACC7BF9DE3
DB6349F9B549



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

CEDD08927186E0283718C8FAB14C2
55FCC7A2A560693D9758AECCD1724
A4167BC700DFEEC8765ED1AF5C44
FEA289376691A3C444AE30096137A7
73AB994444B0



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

0E6D31446C23E361BBC37B0E40A75
6B4007BAD6561298F9841B6B52BE9
50F9F3031260C389DAC9C126314B7
C472849D918E4507586CF6B4B0D0B
3A9EB59FC13B

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

609EC28995E86F207E9EA339D19AB
BCDB846E637D6DDD1EFB18C06C04
54D8E060017BDF79F3A2F9504C63B
494EB373DF8D26068AC55ABCD6CE
BC21C3AECF585E



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

BD994F6F45B870D832E8CDF935E4B
02FA6FFE907F6613748DA4C3922AB
14259ABD0B279F031C25039DB5A54
CF09520DB9DE28B4EE00A9B9B0AA
79BB1E6DDA47F



Manuel Vázquez Arellano

A favor

5B195FEE220F548D6DD7AA60EA676
261407D4CA3BE1EE1A854B1011AF2
580C70AED647EA000B2919B401B58
EBD006434674B843DEBA037EE4F1B
81644CCFAEE8



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

1F06A3613D5E74CE147597795E7F9F
0799276DEE18E92EE5B8AED8FA1C
4CF146A729D63C7D1F36580063CC7
AF2037BCB8786182D8755FCAD7284
BD372B1E1834



María Isabel Alfaro Morales

A favor

19D40902D6976A31585D4806C7B4A
72F291F97BB18D3679C3DD1C59186
9C3AA50B6E810EC8388FF8CA17F37
F6C1ADE0EFAAE39267A1C4F0F9922
87F20CDFF4CC



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

054BA386FD7E83D86F6D4DC3B80E1
BF95133679211C112E3F7636362366
F0FB689767A9F314951F7B4CD2C49
EDC9D38F529EDDA7D52035AED261
C83CC18FB3DE

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

7A58C712782BD9C2B53593536B4FF
B99A8F0803715E7170D734F37A4DB
CC95D984DCEA4457EF3AF095FC54
332E23900A53EE79057F3A00ACAD0
088F12052BF1D



Mirza Flores Gómez

A favor

B6367423DF4772D60A56A72E7B8F0
777078ABD1F671DDA7B5A75D5EC6
F082236880D23B796E63CE2682483D
2701225F3EFAE4B842C402651E2429
96C7EF1E70B



Paulina Rubio Fernández

A favor

A63FC073504F76222C3F7E5F2AC9F
C143596469ED7950539038853BA437
BBC9BBF60D8A3F98451A37E6ED7F
2222792F4287DC77194F6AD27A5780
FEBCE89C185



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

4E44E8D87A4FAEEA8BEA5DFB3BF0
7E4B4DE04F2A3FBF7B176758FE8EF
4B2AD5690564149B3C6232F8492732
ED93602B227EF1241ABAC44A7B6C7
2E424A54AF90



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

3C44052343707E44651AC6317B26FC
6412EF08B374FE89A4D591054F269E
454F1C51639AE4EA7F28BB5B104DD
708D7D00444B1171CA524ECBE3073
1276034228



Sonia Mendoza Díaz

A favor

F3E7E5C8A6872B8855FB7E6CA03C1
53BFD7946FCCD41A4CF6372D79216
4D9256E058598BFF1D540E05BF0CC
A0D5E6499252907448918622177F37
E707A386B70

2a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

14 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA e. Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 444 del Código Civil Federal

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

90F0EFCE2866BC6A3980F6F03BFD7
2D62E85DA4A51B427BF476ABEF2E4
72CEE8562CEE813525878641C6F05
A2D48A52E0B3CA498335EE3207EA0
AD162FEF2174



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

9D445BAD8DFB6A047F6B987B4A9A4
598991652B3A309807F941FD91A636
624FA17E7BD7B7B36522563453C1D
116558A568368850F1A146DFC1451B
658AB190A7

Total 31